



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para resolver sobre las contestaciones allegadas.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANICA
DEMANDANTE	LUIS LEANDRO GUZMAN CAMACHO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE
RADICADO	76001310502120230016000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el proceso de referencia, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó la notificación electrónica a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el 17 de octubre de 2023 (pdf 22NotificacionLlamadoEnGarantia02120230016000), mismas que se ajustan a derecho.

Posteriormente, la llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A** por medio de correo electrónico del 30 de octubre de 2023, allegó contestación a la demanda y al llamado en garantía efectuado, dentro del término procesal oportuno (pdf 23ContestacionLlamadoEnGarantiaSegurosBolivar02120230016000), mismo que una vez valorado acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de la aseguradora.

Ahora, en cuanto a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, si bien la misma fue notificada electrónicamente por parte de la demandada COLFONDOS S.A el 17 de octubre de 2023 como ya se mencionó, hasta la fecha no ha allegado pronunciamiento alguno, por lo que se tendrá por no contestada tanto la demanda como el llamado en



garantía por parte de la aseguradora, en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se **RECONOCERÁ** derecho de postulación al abogado **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA** identificado con CC No. 19.494.907 y TP No. 48.487 del C.S de la J, para que represente los intereses de la aseguradora llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A**, para los fines y términos del poder conferido.

Finalmente, se advierte correo electrónico del 10 de octubre de 2023, remitido a este despacho judicial por parte del apoderado de la demandada COLFONDOS S.A, el Dr. **ROBERTO LLAMAS MARTINEZ**, por medio del cual manifiesta que renuncia Al poder conferido por parte de la AFP.

Conforme a lo anterior, una vez revisada la documental allegada junto con el memorial de renuncia, se advierte que el mismo fue comunicado a la APF COLFONDOS S.A, cumpliendo así con los postulados del art. 76 del CGP, por lo que se aceptará la renuncia presentada.

En virtud de lo anterior y ante la ausencia de una nueva representación de la APF demandada, se **REQUERIRÁ** a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado que represente sus intereses, remitiendo a estas dependencias las documentales correspondientes.

Así mismo, se convocará a audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**
2. **TENER** por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
3. **CONFORME** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA** identificado con CC No. 19.494.907 y TP No. 48.487 del C.S de la J, para que represente los intereses de la aseguradora llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.**



4. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. **ROBERTO LLAMAS MARTINEZ** para representar los intereses de la demandada **COLFONDOS S.A.**
5. **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A.** para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado que represente sus intereses, remitiendo a estas dependencias las documentales correspondientes.
6. **SEÑALAR** como fecha de audiencia el día **VIERNES 24 DE MAYO DE 2024. A LA 9:00AM.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT. y la SS.
7. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Lifesize**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.
8. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
 - a. El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en:
[ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
 - b. Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través del aplicativo LifeSize, disponible en: [InstructivoLifeSize.pdf](#)
9. **EXHORTAR** a las partes a las partes, sus representantes, y demás terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.
10. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (1) día de antelación.
11. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

Natalia Monsalve I.
NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 12 de marzo de 2024
En Estado N° 043 se notifica
a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b694ec2966b48889a07b25b90212c3f289decde47519af85b520039cd315af9c**

Documento generado en 11/03/2024 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>